	Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata	Código:	AI-PO-03_F-10
		Versión:	1
		Página:	1 de 12
		Rige:	06-01-2022

Viernes 23 de diciembre, 2022
AI-0257-2022

Al contestar refiérase al número de oficio; preferiblemente con el uso de firma digital, a través de la dirección correo electrónico auditoria.interna@sfe.go.cr

Ingeniero
Nelson Morera Paniagua, Director
Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)

ASUNTO: Resultado del servicio preventivo de advertencia sobre la obligación que le asiste a la administración activa (AA) de contar, en forma previa, con contenido económico debidamente presupuestado, a efecto de poder soportar la autorización de compromisos y erogaciones; situación que fue analizada, con respecto al aparente abastecimiento y consumo de combustible autorizado en el mes de noviembre de 2022, sin contar el SFE con contenido presupuestario; incluye apartado de advertencia, a través del cual, se someten comentarios a conocimiento y valoración de la AA, así como un apartado que describe requerimiento de información.

Estimado señor:


Esta Auditoría Interna se encuentra ejecutando un estudio especial, cuyo alcance contempla aspectos asociados al control interno vinculado con el abastecimiento y consumo de combustible; al respecto, llamó la atención de este órgano de fiscalización, correos electrónicos comunicados de manera masiva, que informaban entre otros aspectos, que las tarjetas de combustible estarían bloqueadas del 11 al 30 de noviembre del presente año, al no contar el SFE con contenido presupuestario para cubrir abastecimiento y consumo de combustible.

Aprovechando la coyuntura de la ejecución del referido estudio especial, se procedió a plantear solicitudes de información y consultas a las unidades Financiera (UF), Servicios Generales (USG) y Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), a efecto de obtener la evidencia que nos permitiera comprender los alcances de la situación descrita en el párrafo anterior.

Para poder soportar de la mejor manera, los comentarios que se someten a conocimiento y valoración de la administración activa, será necesario describir en forma previa, normativa jurídica aplicable, antecedentes relevantes y resultados que resumen la condición encontrada con respecto al incidente analizado.

1. ORIGEN DEL SERVICIO PREVENTIVO

Al analizar la información suministrada por la UF, USG y UAJ, así como los posibles efectos negativos que podría originar lo acontecido con el abastecimiento y consumo de combustible autorizado en el mes de noviembre de 2022 que, en apariencia, no cuenta con contenido presupuestario para cancelar la facturación del mismo, se consideró conveniente integrar al Plan Anual de Labores del presente período, el servicio preventivo de advertencia sobre la obligación que le asiste a la administración activa de contar, en forma previa, con contenido económico debidamente presupuestado, a efecto de poder soportar la autorización de compromisos y erogaciones; en este caso específico, con respecto al aparente abastecimiento y consumo de combustible

	Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata	Código:	AI-PO-03_F-10
		Versión:	1
		Página:	2 de 12
		Rige:	06-01-2022

autorizado en el mes de noviembre de 2022, sin contar el SFE con contenido presupuestario; lo anterior, con el propósito de suministrar insumos a la AA que le faciliten la toma de decisiones.

2. NORMATIVA Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES

2.1 Constitución Política: (principio de legalidad)

Artículo 11. *“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.”.*

2.2 Ley General de la Administración Pública N° 6227: (principio de legalidad)

Artículo 11. *“1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. “2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.”.*

2.3 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131:


Artículo 17. *“Sistemas de control. Para propiciar el uso adecuado de los recursos financieros del sector público, se contará con sistemas de control interno y externo.”.*

Artículo 18. *“Responsabilidades de control. El control interno será responsabilidad de la máxima autoridad de cada dependencia. En los procesos donde participen dependencias diferentes, cada una será responsable de los subprocesos o actividades que le correspondan. El control externo corresponderá a la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley Orgánica y las disposiciones constitucionales.*

Artículo 110. *“Hechos generadores de responsabilidad administrativa. Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación: ... f) La autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado. ...”.*

2.4 Ley General de Control Interno N° 8292:

Artículo 8. *“Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas*

	Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata	Código:	AI-PO-03_F-10
		Versión:	1
		Página:	3 de 12
		Rige:	06-01-2022

para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: ... d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”.

Artículo 10. “Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.”.

Artículo 39. “Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable. ...”.

2.5 Circular CIR-TN-020-2022 del 25/10/2022 “Contenido presupuestario para uso de Tarjetas de Compras Institucionales con el Banco de Costa Rica (BCR)”:

(...)

1. Certificación de disponible presupuestario para contenido a las tarjetas


Los Ministerios Gobierno Central, Poderes de la República, Órganos Auxiliares y Órganos Desconcentrados deberán presentar en el mes de enero de cada año una certificación del presupuesto anual por concepto de combustibles, transporte, viáticos y otras categorías autorizadas conforme al uso de cada institución de estos servicios. En el caso de algún ajuste presupuestario, se deberá remitir la certificación con el nuevo monto. Se debe remitir estas certificaciones deben ser suscritas por el Director Financiero al correo de la Unidad de Pagos Diversos, pagosdiversostn@hacienda.go.cr.

Así mismo, los Ministerios debe emitir esta certificación incluyendo los montos por cada concepto de pago de los Órganos Desconcentrados que están bajo su rectoría y que utilizan el Convenio de Tarjetas de Compras Institucionales del BCR.

2. Lineamientos de uso

Cada institución es la responsable de velar por el contenido presupuestario necesario para cubrir los gastos de cada partida o subpartida presupuestaria; tomando las provisiones necesarias por medio de ajustes presupuestarios, en caso de que no existan los recursos suficientes para cubrir las necesidades de cada uno de estos servicios. Dado lo anterior, la administración activa deberá establecer los mecanismos de control interno para garantizar que el uso de la tarjeta se realice conforme al bloque de legalidad, la naturaleza de las operaciones y los riesgos relevantes a los cuales pueden verse expuestos.

En virtud del incremento en el precio de los combustibles se han presentado bloqueos de tarjetas de algunas instituciones, debido al sistema que utiliza el Banco de Costa Rica para calcular el monto mensual correspondiente a cada una de ellas. La administración activa debe tener presente que el aumento en el tipo de cambio puede provocar que los recursos asignados a las subpartidas de gasto resulten insuficientes para enfrentar el monto real consumido al final del periodo, por lo tanto, deben tomar las medidas presupuestarias de forma inmediata para evitar el bloqueo de las tarjetas.

	Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata	Código:	AI-PO-03_F-10
		Versión:	1
		Página:	4 de 12
		Rige:	06-01-2022

3. Incumplimiento

El incumplimiento de los presentes lineamientos será causal de eventuales responsabilidades administrativas, de conformidad con el ordenamiento jurídico y conforme lo señalado en los artículos 110, 112, 113 y 114 de la Ley N° 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”; Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y Ley de Control Interno, Ley N°8292.

3. ANTECEDENTES

3.1 El día 06/07/2007, se suscribió el “Convenio entre el Banco de Costa Rica y la Tesorería Nacional de la República de Costa Rica para el servicio denominado Tarjeta de Compras Institucionales de Combustible”.

3.2 Mediante la Circular TN-863-2007 del 03/08/2007, la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, comunicó a Directores Administrativos de las instituciones públicas, los lineamientos operativos para la utilización de la “Tarjeta de compras institucionales de combustible”¹. Con esta iniciativa se suplanta el uso de los cupones de combustible por tarjetas electrónicas para la compra de combustible. Al respecto, el Ministerio de Hacienda seleccionó al Banco de Costa Rica para la prestación del servicio denominado “Tarjeta de Compras Institucionales de Combustible”. El BCR pone a disposición de la Tesorería Nacional y las instituciones, una aplicación informática que permite a los funcionarios que estén autorizados, al acceso en línea, vía internet, a consultar la información relacionada con las transacciones realizadas con cargo a las tarjetas electrónicas emitidas.

3.3 Con la Circular CCAF-025-2007 del 19/10/2007, la Comisión de Coordinación de la Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, comunicó a los responsables institucionales de Tarjeta de Combustible (Jefes financieros y Proveedores Institucionales), aspectos operativos complementarios a considerar a lo señalado en la Circular TN-863-2007.

3.4 El día 21/02/2008, se suscribió el “Convenio entre el Banco de Costa Rica y el Servicio Fitosanitario del Estado para el servicio denominado Tarjeta de Compras Institucionales de Combustible”². Conforme al referido convenio, el BCR abrió a favor del SFE una línea de pago por la suma de 99.245.000,00 colones; la cual será revisada anualmente, específicamente en el mes de diciembre, tomando como referencia, el presupuesto aprobado para el período siguiente.


3.5 El día 10/03/2009, se suscribió el “ADENDUM AL CONVENIO ENTRE EL BANCO DE COSTA RICA Y SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO PARA EL SERVICIO DENOMINADO TARJETA DE “COMPRAS INSTITUCIONALES DE COMBUSTIBLE””³.

3.6 Por medio de la Circular TN-593-2013 del 24/05/2013, la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, comunicó a Directores y Unidades Financieras de las instituciones públicas, el

¹ Que posteriormente la denominación de la tarjeta pasa a ser “Compras Institucionales”.

² La copia del documento escaneado facilitado a la Auditoría Interna, no cuenta con la firma del representante del Banco.

³ La copia del documento en formato Word facilitado a la Auditoría Interna, se encuentra sin firmar.

	Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata	Código:	AI-PO-03_F-10
		Versión:	1
		Página:	5 de 12
		Rige:	06-01-2022

procedimiento para la adquisición de servicios adicionales mediante la tarjeta de compras institucionales.

3.7 Referencias normativas internas aplicadas por la Unidad de Servicios Generales:

- a) Procedimientos “Solicitud, uso y control de la tarjeta para combustible” (DAF-SG-PO-10)
- b) Formulario “Entrega de tarjetas de combustible” (DAF-SG-PO-10_F-01)
- c) Formulario “Liquidación de combustible” (DAF-SG-PO-10_F-02)

4. RESULTADOS

4.1 Sobre el presupuesto asociado a la posición presupuestaria E-20101 “Combustibles y Lubricantes”:

4.1.1 Por medio del oficio DAF-FI 158-2022 del 24/11/2022, la Unidad Financiera informó lo siguiente:


- a) Ejecución presupuestaria:
 - Presupuesto autorizado: ₡110.500.007,00
 - Presupuesto comprometido: ₡7.229.286,22⁴
 - Presupuesto Devengado: ₡103.264.291,23
 - Presupuesto Ejecutado: ₡103.264.291,23
 - Presupuesto Disponible: ₡6.429,55
- b) Con relación al presupuesto comprometido, se indicó lo siguiente: *“En el período 2022 hay un compromiso sin ejecutar de 7 229 286,22 cuando Servicios Generales pase el trámite se ejecutará.”*.
- c) Con respecto al estado de los pagos al BCR con cargo al citado presupuesto, se indicó: *“La fecha de corte de las tarjetas de combustible es el último día del mes, y la fecha de pago límite el 20 de cada mes, por lo que al día de hoy ya se canceló lo correspondiente al corte del 31 de octubre, y el estado de cuenta de lo adeudado en el mes de noviembre se emitiría por parte del BCR, hasta el 30 de noviembre, con fecha de límite de pago hasta el 20 de diciembre, por tal razón en estos momentos no se tiene facturación pendiente de pago.”*.

4.2 Sobre el bloqueo de tarjetas de combustible al no contarse con presupuesto suficiente:


4.2.1 Mediante el oficio DAF-SG-0590-2022 del 15/11/2022, la USG informó lo siguiente:

- a) Monto contrato BCR 2022: ₡96.000.000,00
- b) Saldo del contrato BCR 2022: ₡4.898.955,88

⁴ Conforme a información anexa al oficio DAF-FI 158-2022, el compromiso para cubrir gasto por consumo de combustible tenía un saldo de ₡ 4.207.319,88 (monto compuesto por ₡ 3.838.130,88 según reserva # 3400049506 y ₡ 369.189,00 de la reserva # 3400049507) al 21 de noviembre 2022; siendo que la diferencia con respecto al Presupuesto Comprometido, corresponde a la compra de lubricantes de acuerdo con los contratos establecidos a esa fecha.

	Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata	Código:	AI-PO-03_F-10
		Versión:	1
		Página:	6 de 12
		Rige:	06-01-2022

- c) El 05/10/2022 se informó vía correo electrónico a la Dirección, Subdirección y Jefatura del Departamento Administrativo y Financiero (DAF), que se estimaba que, a mediados del mes de noviembre del presente año, no se estaría contando con presupuesto para financiar el consumo de combustible a través del uso de tarjetas de combustible.
- d) El 05/10/2022 el Director del SFE instruyó a la USG para que se emitiera un comunicado, a efectos de que *“... en la medida de lo posible se dosifique el consumo, ser estratégicos y prioritarios.”*.
- e) Por medio del oficio DAF-SG-0559-2022 del 26/10/2022, la USG comunicó a las jefaturas de departamentos y unidades, entre otros aspectos, lo siguiente: *“... según con nuestras proyecciones presupuestarias, el monto para pago de combustible estaría alcanzando para abastecer ciertos vehículos oficiales hasta el 15 de noviembre del año en curso.”*.
- f) Como resultado de reunión que sostuvo la administración con el BCR, el día 01/11/2022 la USG solicitó a esa entidad bancaria, por medio de correo electrónico, lo siguiente: *“... les solicito su ayuda con el bloqueo temporal de las tarjetas combustible desde el día viernes 11 de noviembre a las 3 de la tarde y hasta nuevo aviso.”*.
- g) El 03/11/2022 la USG informó, vía correo electrónico, lo siguiente: *“... a partir del 10 de noviembre a las 5 pm, las tarjetas del BCR se estarán bloqueando debido a que el presupuesto ya fue consumido en estos días. Por lo anterior, las tarjetas de combustible quedarían bloqueadas del 11 al 30 de noviembre, pudiéndose activar nuevamente el 01 de diciembre.”*.
- h) En reunión de la Comisión de Presupuesto celebrada el día 07/11/2022, con presencia de la Subdirectora y la Jefatura del DAF, se informó que, para abastecimiento de combustible a través del uso de las tarjetas de combustible, solamente se contaba con un disponible adicional entre ₡300.000,00 y ₡400.000,00, al monto presupuestado en la a la posición presupuestaria E-20101 “Combustibles y Lubricantes”.
- i) A fecha 09/11/2022 la USG tomó conocimiento que los vehículos oficiales estaban siendo abastecidos de combustible de forma contraria a las indicaciones que se habían comunicado a las jefaturas del SFE; razón por la cual, se solicitó un corte del saldo al BCR, como parte del monitoreo relacionado al abastecimiento y consumo de combustible.
- j) El BCR informó que ya se había consumido el monto presupuestario que tenía el SFE para abastecimiento de combustible; es ese sentido, la USG solicitó a la entidad bancaria, vía correo electrónico del 09/11/2022, bloquear las tarjetas de combustible; informando de dicha situación a la Jefatura del DAF.
- k) La USG el día 10/11/2022 tomó conocimiento de la activación por parte del BCR de las tarjetas de combustible; al respecto, se indicó que de reunión que sostuvo el Director, Subdirectora, Jefe del DAF y el Encargado de Tesorería de la UF, le giraron instrucciones al BCR para que activaran las tarjetas de combustible, alegando tener contenido presupuestario para honrar los saldos que se registren en los días en que se generen los abastecimientos de combustible (no se precisaron los días).
- l) El día 10/11/2022, la UF ante consulta de la USG, confirma que el SFE no cuenta con contenido presupuestario para afrontar deudas con el BCR por abastecimiento de combustible.

	Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata	Código:	AI-PO-03_F-10
		Versión:	1
		Página:	7 de 12
		Rige:	06-01-2022

4.2.2 Considerando lo acontecido con el abastecimiento de combustible, sin estar soportado en contenido presupuestario, según lo descrito en el numeral 4.2.1 anterior; por medio del oficio DAF-SG-0586-2022 del 11/11/2022, la USG le comunicó a la Dirección del SFE (con copia a la Subdirección, Jefe del DAF y Jefe de la UF), entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) Una causal de responsabilidad, según lo indicado en el inciso f) del artículo 110 de la Ley N° 8131, está relacionado con *“La autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado”*.
- b) *“... en vista de que, según con los reportes de la Unidad Financiera, no existe contenido presupuestario, y a la fecha, no se nos ha informado de parte de las jerarquías, la existencia de contenido presupuestario para honrar la deuda con el BCR, es la posición de la Unidad de Servicios Generales, NO firmar ni pasar a pago ninguna factura asociada con el consumo de combustible que extralimite el monto presupuestario que esta Unidad tiene para este fin.”*.


4.2.3 Mediante el oficio DAF-FI 155-2022 del 17/11/2022, la UF informó que el BCR reportaba al 14/11/2022, una deuda por abastecimiento de combustible por el uso de tarjetas de combustible, por un monto de ₡6.142.411,80.

4.2.4 Ante consulta planteada el día 16/12/2022 a la UAJ, con la intención de conocer si esa instancia había emitido criterio a solicitud de la administración, con relación a lo acontecido con el abastecimiento y consumo de combustible que se presentó en el mes de noviembre de 2022, aparentemente sin contar con contenido presupuestario; se nos informó que, sobre ese particular, la UAJ no había emitido criterio al respecto y que, al tomar conocimiento de lo ocurrido, la Jefatura de la UAJ le recomendó al Director del SFE, *“... que bloqueara la (sic) tarjetas de combustible si no se contaba con contenido (sic) presupuestario para hacerle frente al pago ...”*; señalando adicionalmente, que el Director *“... procedió de inmediato a bloquear las tarjetas.”*

4.3 Sobre el monto adeudado por el SFE al BCR – abastecimientos mes de noviembre 2022:

4.3.1 Como complemento al oficio DAF-SG-0590-2022, con el oficio DAF-SG-0650-2022 del 09/12/2022, la USG suministró a esta Auditoría Interna el estado de cuenta del mes de noviembre de 2022 emitido por el BCR, por un monto de pago contado por ₡6.227.411,80. La USG no especifica cuánto de este monto corresponde a la cifra que aparentemente no cuenta con contenido presupuestario.

4.3.2 Al analizar el citado estado de cuenta, se obtuvo la siguiente información:

	Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata	Código:	AI-PO-03_F-10
		Versión:	1
		Página:	8 de 12
		Rige:	06-01-2022

- a) El monto a pagar de contado por compras realizadas por abastecimientos de combustible con las tarjetas institucionales, asciende a 6,227,411.80 colones; el cual contempla transacciones realizadas en los meses de octubre⁵ y noviembre de 2022, según se detalla:

Fecha abastecimiento	Cantidad transacciones	Monto colones	Totales
Octubre			
27/10/2022	1	20.000,00	468.305,00
28/10/2022	4	59.305,00	
31/10/2022	16	389.000,00	
Noviembre			
01/11/2022	19	459.342,00	5.759.106,80
02/11/2022	21	490.843,00	
03/11/2022	16	380.500,00	
04/11/2022	38	803.740,00	
07/11/2022	23	493.420,00	
08/11/2022	30	638.000,00	
09/11/2022	21	426.552,00	
10/11/2022	70	1.537.460,80	
11/11/2022	18	394.249,00	
14/11/2022	5	135.000,00	
Totales	282	6.227.411,80	


- b) El abastecimiento de combustible que se registró durante los días 1, 2, 3, 4, 7, y 8 de noviembre de 2022, fue el siguiente

Fecha abastecimiento	Cantidad transacciones	Monto colones	Comentario
01/11/2022	19	459.342,00	Abastecimientos realizados en forma previa al primer bloqueo sobre el uso de las tarjetas de combustible, según correo electrónico de fecha 09/11/2022.
02/11/2022	21	490.843,00	
03/11/2022	16	380.500,00	
04/11/2022	38	803.740,00	
07/11/2022	23	493.420,00	
08/11/2022	30	638.000,00	
Totales	147	3.265.845,00	

- c) El abastecimiento de combustible que se registró durante los días 9, 10, 11 y 14 de noviembre 2022, fue el siguiente:

Fecha abastecimiento	Cantidad transacciones	Monto colones	Comentario
09/11/2022	21	426.552,00	Fecha en la que la USG solicitó el bloqueo inmediato de la tarjeta, considerando dicha dependencia que se estaba presentando un abasteciendo de combustible de forma irracional.

⁵ La fecha de la transacción corresponde al mes de octubre 2022, sin embargo, el registro efectivo en el BCR se realiza en el mes de noviembre 2022.

	Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata	Código:	AI-PO-03_F-10
		Versión:	1
		Página:	9 de 12
		Rige:	06-01-2022

Fecha abastecimiento	Cantidad transacciones	Monto colones	Comentario
10/11/2022	70	1.537.460,80	
11/11/2022	18	394.249,00	Fecha que corresponde a la primera propuesta para que iniciara el bloqueo de tarjetas, concluyendo el 30/11/2022 (correo del 3/11/2022).
14/11/2022	5	135.000,00	
Totales	114	2.493.261,80	

4.4 Sobre el monto que se debe cancelar al BCR por abastecimientos de combustible autorizados durante el mes de noviembre de 2022:

Mediante el oficio DAF-FI 164-2022 del 16/12/2022, la UF señaló lo siguiente:

(...)


El artículo 18 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131, publicada en La Gaceta N°198 del 16 de octubre del 2001 establece que, el control interno será responsabilidad de la máxima autoridad de cada dependencia. En los procesos donde participe dependencias diferentes, cada una será responsable de los subprocesos o actividades que le correspondan.

En este caso referente a las gestiones a realizar tendrá Servicios Generales junto con la Dirección Ejecutiva tomar las acciones para poder cancelar esa factura. De acuerdo a la Ley de Presupuestos Públicos definitivamente esa factura no será cancelada al no poseer en apariencia contenido presupuestario suficiente. La Unidad Financiera solo se encarga de controlar que todas las facturas que pasen a cancelar contenga presupuesto para realizarlo, en el caso que no fuese así se devuelve la factura al Departamento o a la Unidad que administra el contrato que este caso sería Servicios Generales. La Ley de Presupuestos Públicos no permite que se ejecute un gasto sin contenido presupuestario, el mismo será devuelto inmediatamente.


La Unidad Financiera como recomendación les indicaría tanto a Servicios Generales como a la Dirección Ejecutiva que deben primero conversar con el BCR sobre la situación dada y llegar a un acuerdo de pago. Y que mediante una modificación presupuestaria se sufragaría esa cancelación de factura para el 2023, eso sí una vez aprobada la modificación, tienen que realizar una resolución administrativa dado que son pagos de periodos anteriores los cuales amerita la respectiva resolución.

5. COMENTARIOS DE LA AUDITORÍA INTERNA

5.1 La potestad que tiene la administración activa (Jerarca y Titulares subordinados) dentro del marco de sus competencias, en cuanto a la toma de decisiones, es bastante amplia; sin embargo, es necesario **advertir**, que en todo momento, la gestión que se emprenda y los resultados que se generen de la misma, debe estar dentro del contexto del cumplimiento del principio de legalidad, según lo dispuesto en el artículo 11 constitucional y el artículo 11 de la Ley N° 6227; una gestión diferente a la mencionada, podría propiciar la determinación de eventuales responsabilidades. Por tal razón, es criterio de esta Auditoría Interna, que el apoyo preventivo, que puede obtener la administración, a través del asesoramiento jurídico, es fundamental para que se generen insumos adicionales que facilite la toma de decisiones.

	Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata	Código:	AI-PO-03_F-10
		Versión:	1
		Página:	10 de 12
		Rige:	06-01-2022

- 5.2** Este órgano de fiscalización, es consciente, de las dificultades que ha venido enfrentando la organización, al no contar con un presupuesto de gastos que esté acorde con los ingresos estimados y/o reales que se perciben como resultado de la venta de servicios, lo anterior, tomando en cuenta el ordenamiento jurídico actual, que limita dicha situación; condición que se agravó, con los efectos negativos que generó la emergencia sanitaria Covid-19, así como producto de los recortes presupuestarios aparentemente injustificados, que han limitado su accionar. No obstante lo anterior, las decisiones que adopte la administración activa, orientadas a darle soluciones a las diferentes necesidades o condiciones adversas que se presentan, como parte de la dinámica institucional, no podrían apartarse del cumplimiento del principio de legalidad, a pesar de que las mismas, tengan las mejores intenciones, para no afectar la continuidad del negocio, pues una situación como la descrita, podría materializar una serie de efectos negativos para con los funcionarios que asumen este tipo de responsabilidad, a pesar de que se demuestre que los resultados obtenidos contribuyeron al cumplimiento de objetivos institucionales.
- 5.3** Un aspecto fundamental que en todo momento debe tener presente la administración activa, está relacionado con la obligación de garantizar que se cuenta con el contenido presupuestario suficiente y aprobado, en forma previa a la adquisición de bienes y servicios, así como en la transferencia de recursos a sujetos públicos y privados; pues una gestión diferente a la descrita, no se estaría ajustando al cumplimiento del ordenamiento jurídico, aspecto debidamente sancionado, según lo dispuesto en el inciso f) del artículo 110 de la Ley N° 8131.
- 5.4** Consecuente con lo antes descrito, lo acontecido con el abastecimiento de combustible durante el mes de noviembre de 2022, aparentemente, no se estaría ajustando a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable al SFE, situación que obligaría a la administración, considerando lo señalado por la UF, a adoptar las medidas necesarias, a efectos de contar durante el 2023, con los recursos presupuestarios y económicos necesarios, para cancelar la deuda al BCR, emitiendo en forma previa la resolución administrativa respectiva, mediante la cual, se fundamente los motivos que originaron dicha situación; será a partir de la consolidación de este tipo de actos administrativos, que se pueda derivar, bajo los términos del debido proceso, si se está o no en presencia de un incumplimiento, mismo que de comprobarse, se sanciona según lo dispuesto en el inciso f) del artículo 110 de la Ley N° 8131.
- 5.5** Considerando lo descrito en el numeral 5.4 anterior, es necesario **advertir** que, un hecho como el acontecido, exigiría la adopción de medidas que prevengan que este tipo de situación se vuelva a presentar, por cuanto, eventualmente, dependiendo de los efectos negativos de esas decisiones y de la demora en el pago efectivo de compromisos asumidos en condiciones distintas a las prescritas en el ordenamiento, se podría generar finiquitos contractuales inesperados (riesgo potencial), lesionándose con ello, los intereses de la organización.
- 5.6** La Administración debe valorar el fortalecer el control interno, conforme al comportamiento del promedio mensual que se presente de consumo de combustible, a efectos de que se genere la activación de alertas oportunas, que faciliten a la organización el tomar medidas que le permitan tener una adecuada capacidad de respuesta, adoptándose las medidas que mejor satisfagan los

	Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata	Código:	AI-PO-03_F-10
		Versión:	1
		Página:	11 de 12
		Rige:	06-01-2022


intereses de la institución; evitando con ello, que los funcionarios responsables de la toma de decisiones, asuman riesgos innecesarios.

- 5.7** En adición a lo indicado en el numeral 5.6 anterior y, ante la posibilidad de que la institución en el futuro pueda llegar a carecer de los recursos presupuestarios suficientes (ante una situación similar al incidente acontecido en el mes de noviembre 2022), para afrontar el gasto por abastecimiento y consumo de combustible, la administración debe procurar que las instrucciones que se giren para administrar los recursos disponibles sean claras, concretas y específicas; condición que debería delimitar el uso de las tarjetas, a aquellas que se identifiquen como prioritarias, bloqueándose todas las demás que no cumplen con dicho criterio; dándose un seguimiento constante, para tomar, oportunamente, bajo criterios debidamente fundamentados, las medidas adicionales que sean necesarias.
- 5.8** Considerando lo acontecido con el abastecimiento de combustible durante el mes de noviembre de 2022, situación que le está generando dificultades a la administración para hacerle frente al monto adeudado al BCR, por la aparente falta de presupuesto para gestionar ese pago con cargo al presupuesto del 2022; es necesario reiterar, que la administración debe estar pendiente de los diferentes aspectos que pueden requerir de la activación de sus regulaciones internas vinculadas con la **“continuidad del negocio”**, pues como lo ha señalado este órgano de fiscalización, podrían ser diversos los factores que propiciarían la adopción oportuna de este tipo de decisiones; condición que debe facilitar y favorecer la atención de necesidades urgentes y/o emergencias que se presenten.
- 5.9** Otro aspecto a destacar, es que lo acontecido con el incidente descrito en la presente comunicación, también tiene un efecto en el debilitamiento en el sistema de control interno, situación que no debe permitirse, considerando lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 8292.
- 5.10** Es fundamental que la Dirección del SFE, considerando los términos del oficio DAF-FI 164-2022, proceda a coordinar con el DAF, a efectos de que se analice la situación relacionada con el monto que se le adeuda al BCR, lo que debe permitir con toda precisión, determinar el monto que no cuenta con contenido presupuestario con cargo al presupuesto 2022, situación que debe facilitar, dentro de las circunstancias, adoptar las medidas oportunas que correspondan.

6. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Considerando en forma integral lo señalado en la presente comunicación, pero especialmente lo descrito en el numeral 5 anterior, se deberá informar a esta Auditoría Interna sobre las acciones realizadas y/o que estaría realizando la Dirección del SFE con el apoyo del DAF; situación que nos permitirá, valorar si este órgano de fiscalización, con cargo al Plan Anual de Labores del siguiente período, debe o no continuar destinando recursos al tema abordado a través del servicio preventivo de advertencia realizado.

Para la atención del presente requerimiento, se otorga un plazo de **15 días hábiles**.

	Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata	Código:	AI-PO-03_F-10
		Versión:	1
		Página:	12 de 12
		Rige:	06-01-2022

Atentamente,



Lic. Henry Valerín Sandino
Auditor Interno

HVS/ZRA

Cc: Ing. Leda Madrigal Sandí, Subdirectora
MBA. Gabriela Sáenz Amador, Jefe Departamento Administrativo y Financiero
Licda. Gilda Torres Rojas, Jefe Unidad de Servicios Generales – DAF
Licda. Rocío Solano Cambroner, Jefe Unidad Financiera – DAF
Lic. Robert Elizondo Oviedo, Encargado Área de Tesorería – UF - DAF
Lic. Gerardo Castro Salazar, Jefe Unidad de Asuntos Jurídicos
Archivo / Legajo